

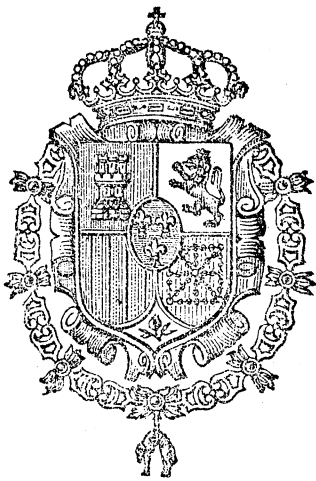
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|---|---------------------|-----------|
| MADRID..... | Por un mes.. | Pesetas 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARRES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 120 |
| UTRALMAR..... | Por tres meses..... | 39 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Solá Farras pidiendo indulto de la pena de un año y un día de presidio correccional que la Audiencia de Seo de Urgel le impuso en causa por el delito frustrado de expención de moneda falsa:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, la angustiosa situación de su familia y que lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Solá y Farras del resto de la pena de un año y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Debiendo ausentarse de Madrid, en comisión del servicio, el Excmo. Sr. D. Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección el Excmo. Sr. Don Francisco de Paula Arrillaga, Vocal de la Junta Consultiva del ramo y Geodesta de la misma Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga.

Excmo. Sr.: Habiéndose admitido la recusación presentada por D. Tiberio Avila respecto á D. José Parada y Santín del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar á Don Eduardo Cano de la Puente para que, como primer suplente, ocupe el referido cargo de Vocal, vacante por la recusación del Sr. Parada y Santín.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: La orden de la Regencia del Reino de 7 de Enero de 1870 esperando que épocas más bonancibles para la patria permitieran asegurar el porvenir de los Maestros de instrucción primaria que habían gastado su vida en la ingrata tarea de la enseñanza pública, dispuso que, en tanto no fuera posible consignar el derecho de jubilación para el Magisterio, tuviera éste la facultad de servir sus Escuelas por medio de sustitutos, á condición de que el Maestro que aprovechara esta ventaja habría de contar por lo menos quince años de servicio y estar imposibilitado para el desempeño de su cargo.

La obra de justicia iniciada por la Regencia del Reino ha quedado terminada con la promulgación de la ley de 16 de Julio del presente año, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, y de hoy más, los que con tanta abnegación y celo dedicaron todos los esfuerzos de su actividad para sembrar en la infancia semilla que más tarde ha de dar ópinos frutos, verán tranquilos asegurado, con el esfuerzo de su trabajo, el pan de su vejez y amparada la orfandad de sus hijos.

A contar desde la promulgación de la citada ley, la orden de 7 de Enero de 1870, que no tenía más que un carácter transitorio, lo mismo que las Reales órdenes de 16 de Mayo y 15 de Diciembre de 1886, dictadas para aclarar el alcance de la primera, están virtualmente derogadas, y desde dicho instante, la clase de sustituidos debe de desaparecer del Magisterio, en el que ya no caben más que Maestros en activo servicio y jubilados.

Para lograr este resultado podría desde luego declararse jubilados á todos los Maestros que actualmente sirven sus Escuelas por medio de sustitutos, pero esta medida lastimaría intereses creados, que son tanto más legítimos, cuanto que nacieron á la sombra de las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Quedarán fenecidos y sin curso todos los expedientes de sustitución que no hayan sido resueltos antes del 16 de Julio próximo pasado.

2.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que, habiendo desaparecido las causas que motivaron su sustitución, deseen volver al desempeño de sus Escuelas, lo solicitarán de la Dirección general de Instrucción pública hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los expedientes para volver al desempeño de sus Escuelas los Maestros y Maestras sustituidos, se sujetarán á los trámites marcados en la Real orden de 16 de Mayo de 1886.

3.ª Transcurrido este plazo, que es fatal é improporcionable, los Maestros y Maestras sustituidos que no hubieren pedido su vuelta al desempeño de sus Escuelas, se considerarán como jubilados desde el día 1.º de Enero de 1888, y en este concepto se les clasificará por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, con el haber que les corresponda.

4.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que contando menos de veinte años de servicios no pudieren solicitar la vuelta al desempeño de sus Escuelas en el plazo marcado en la regla 2.ª, por subsistir las causas que motivaron su sustitución, seguirán en la misma forma y condiciones que lo están hoy hasta que cumplan veinte años de servicio, en cuya época serán jubilados.

5.ª Los Rectores de las Universidades y los Inspectores de enseñanza cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner oportunamente en conocimiento del Ministerio de Fomento la fecha en que los Maestros y Maestras á que se refiere la regla anterior cumplan los veinte años de servicio.

6.ª Desde el día 1.º de Enero de 1888 quedan va-

cantes todas las Escuelas actualmente sustituidas, las cuales se proveerán en igual forma y por las mismas Autoridades que previenen las disposiciones vigentes para las Escuelas públicas.

Exceptuáanse de esta disposición las Escuelas servidas por Maestros ó Maestras que se encuentren en el caso previsto en la regla 4.ª, las cuales no vacarán hasta que sus propietarios hayan cumplido los veinte años de servicio.

7.ª Mientras las Escuelas públicas á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior no se provean en propiedad, las seguirán sirviendo en clase de interinos los actuales sustitutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Obras y lo informado por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el segundo presupuesto formado por el Arquitecto D. Miguel Aguado para la continuación de las obras de la Sección 8.ª de la Escuela de Artes y Oficios, importante 4.998 pesetas 55 céntimos, que se abonarán con cargo al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de administración, atendida su urgencia y carácter especial.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Julio último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 944).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas por Real orden de 12 de Agosto último á individuos no militares, que con esta fecha se remiten á la Dirección general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados, mediante el pago de los derechos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses siguientes á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declarará caducadas las de aquellos que no las hubiesen satisfecho.

D. Francisco Dorado y Espejo, paisano, vecino de Benamejil, provincia de Córdoba, Cruz de primera clase del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales, libre de gastos.

Madrid 19 de Septiembre de 1887.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado.

Elmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don León Tornadijo, Notario de Daroca, contra la negativa del Registrador de la propiedad del partido á inscribir una escritura de división, pendiente en este Centro en virtud de alzada del último de dichos funcionarios:

Resultando que el día 10 de Marzo del año 1866 Elena Delgado Fracés, asistida de su marido y Angel Almazan Francés otorgaron una escritura de división de ciertos bienes que tenían proindiviso, y presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Daroca, no fué admitida su inscripción por aparecer como testigos los escribientes del Notario autorizante, lo cual está prohibido por resolución de la Dirección general de los Registros:

Resultando que contra esta calificación recurrió gubernativamente el Notario D. León Tornadijo, fundado: en que aun siendo cierto el defecto que el Registrador invoca, no podría ser apreciado por dicho funcionario en su calificación, puesto que no resulta de la misma escritura, y en que á mayor abundamiento los testigos que intervinieron en la escritura son escribientes del Notario recurrente, mas no viven en su casa, y, por tanto, es evidente que no les comprende la incapacidad de que tratan los artículos 21 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento:

Resultando que practicada, á instancia del recurrente, una información para acreditar que no vivían en casa de D. León Tornadijo los testigos de la mencionada escritura el día de su otorgamiento, quedó acreditado que así era en efecto:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de Daroca, después de manifestar que su negativa está basada en la Ley Hipotecaria y en la resolución de la Dirección de 25 de Enero de 1877, ofreció acreditar que es público y notorio que los testigos instrumentales Cándido Arias y Ramón Artigas son escribientes del Notario D. León Tornadijo, en cuya casa vivía el primero de ellos el día 10 de Marzo del pasado año:

Resultando de la información judicial verificada á instancia del Registrador de Daroca, que era cierto cuanto dicho funcionario había manifestado en su informe con referencia á los testigos instrumentales antes nombrados:

Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del

Registrador por estimar acreditado que Cándido Arias y Ramón Artigas son escribientes retribuidos del Notario D. León Tornadijo, y que el primero de ellos comía en casa del referido Notario cuando se otorgó la escritura del recurso:

Resultando que el Notario D. León Tornadijo apeló del anterior acuerdo, y en el escrito que al efecto presentó, adujo las siguientes consideraciones: 1.^a, que en el auto se prescinde del motivo principal del recurso, ó sea, de que el Registrador carece de facultades para calificar un defecto que, aun en caso de existir, no resulta del mismo documento; 2.^a, que en este punto está bien terminante la doctrina del art. 18 de la Ley Hipotecaria y de las Resoluciones de este Centro del 19 de Diciembre de 1879, 29 de Septiembre de 1880 y 23 de Abril de 1881; 3.^a, que ni aun puede alegar el Registrador que es público y notorio el hecho que inhabilita para testigos á los que como instrumentales figuran en la escritura del recurso, pues eso nada vale en contra de la terminante aseveración hecha en el documento de que tales testigos tienen, á juicio del Notario, la capacidad necesaria; y 4.^a, que si ha habido dos testigos que han declarado que Cándido Arias y Ramón Artigas reúnen las circunstancias que exige el art. 70 del Reglamento del Notariado, otros dos han declarado lo contrario, y sus deposiciones valen, por lo menos, tanto como las de aquéllos, de donde se infiere que puede sentarse como verdad legal la de que Arias y Artigas, aunque escribientes del Notario, no vivían en su compañía el día 10 de Marzo del pasado año, afirmación que tiene en su abono el dicho de dos testigos, la aseveración de los interesados y la palabra del Notario autorizante:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y dejó sin efecto la nota del Registrador, por considerar que éste no ha debido calificar el documento sino por lo que de él resulta; que, por tanto, debió aceptar la afirmación hecha por el Notario, bajo su responsabilidad, de que los testigos instrumentales no tenían excepción alguna; y que aun suponiendo concurren en dichos testigos todas las circunstancias del art. 70 del Reglamento del Notariado, para los efectos de la inscripción es forzoso atenderse á lo que consta en la escritura del recurso:

Vista la Resolución de 4 de Mayo de 1883:

Considerando que esta Dirección tiene declarado en repetidas ocasiones que los Registradores de la propiedad están en el deber de calificar los títulos que se les presenten á inscripción por lo que de ellos resultare, sin que á ese efecto puedan tener en cuenta lo que les conste por noticias ó informes particulares:

Considerando que en las escrituras autorizadas por Don León Tornadijo afirma éste, bajo su responsabilidad, que no tienen excepción alguna los testigos instrumentales y este es el único antecedente que, con respecto á la capacidad de tales

testigos, puede y debe servir de base á la calificación del Registrador;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada:

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo acreditado su aptitud en los términos señalados por el párrafo séptimo del art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 D. Juan Castellanos Coronado, propuesto por la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles, para la plaza de Director de la cárcel de Dolores; esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalerno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la expresada cárcel, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Habiendo acreditado su aptitud en los términos señalados por el párrafo séptimo del art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 D. José Orensanz y Lagraba, propuesto por la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles para la plaza de Director de la cárcel de Montilla; esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalerno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la expresada cárcel, con el sueldo anual de 875 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Habiendo acreditado su aptitud en los términos señalados por el párrafo séptimo del art. 12 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1886 D. José Porcel y Carrasco, propuesto por la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles para la plaza de portero de la cárcel de Sevilla; esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalerno de Establecimientos penales con funciones de portero de la expresada cárcel con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Burgos.

Partido judicial de Lerma.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda (1).

| NÚMERO | Término municipal. | Perteneencia. | Nombre de los montes. | LINDEROS | CABIDA | | | Especie dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. Pesetas. | OBSERVACIONES | |
|---------------|------------------------|---|--------------------------------|--|--|---------------------------|---------------------------|--|-------------------------------------|---------------|--|
| | | | | | Total comprendida dentro de los linderos generales | Poséida por particulares. | Monte reconocido público. | | | | |
| De orden..... | En el catálogo de 1862 | En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878. | | | Hectárs. | Hectár | Areas. | Hectárs. | | | |
| 1 | Covarrubias. | Al Municipio de dicho pueblo.... | Arriba ó Mayor..... | N. baldíos del pueblo denominado Sierra de las Mambias; E. partido judicial de Salas de los Infantes, camino de Covarrubias á Quintanilla de las Viñas y terrenos labrados de particulares; S. río Arlanza, terrenos labrados de particulares y camino de Cuevas á Covarrubias, y O. término municipal de Mecerreyes.. | 1.486 | 7 | » | 1.479 | Quercus ilex (L) encina. | » | Real orden de 11 de Noviembre de 1870. |
| 2 | Tórtoles.... | Idem..... | Nava de Arriba..... | N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares y camino de los Serranos; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y camino de la Majada de Royuela..... | 407 | 25 | » | 382 | Idem..... | » | Real decreto de 28 de Febrero de 1871. |
| 3 | Idem..... | Idem..... | Nava de Abajo y Carrascal..... | N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos incultos y labrados de particulares..... | 501 | 20 | » | 481 | Idem..... | » | Idem. |
| TOTALES..... | | | | | 2.394 | 52 | » | 2.342 | | | |

NOTA.—Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

| NUMERO | De orden..... | En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878.. | En el catálogo de 1882 | Término municipal. | Perteneencia. | Nombre de los montes. | LINDEROS | CABIDA | | | | Especie dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. Pesetas. | OBSERVACIONES |
|--------------|---------------|--|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|--|----------|--|---------------------------|--------|----------------------------------|--|--|---------------|
| | | | | | | | | Total comprendida dentro de los linderos generales | Poseída por particulares. | | Monte reconocido público. | | | |
| | | | | | | | | Hectárs. | Hectár | Areas. | Hectárs. | | | |
| 1 | » | » | Cilleruelo de Arriba.... | Al Municipio de dicho pueblo.... | Congostillo.. | N. terreno comunero de Cilleruelo, Solarana y Nebreda; E. baldíos del pueblo y terrenos labrados de particulares; S. eras del pueblo, terrenos labrados de particulares y camino de Pineda Trasmonte, y O. terrenos labrados de particulares y terreno comunero de Pineda Trasmonte, Cilleruelo y Solarana..... | 374 | » | » | 374 | Quercus ilex (L) encina. | » | Real orden de 20 de Marzo de 1868. | |
| 2 | » | » | Idem..... | Idem..... | Prado de la Vega..... | N. camino del pueblo; E. dicho camino y casco del pueblo; S. terrenos labrados de particulares y O. Arroyo de la Fuente.. | 2 | » | » | 2 | Populus nigra (L) chopo..... | » | Real orden de 21 de Marzo de 1872. | |
| 3 | » | » | Pueblo de Mecerreyes | Idem..... | Encinar..... | N. término municipal de Cuevas de San Clemente y terrenos forestales de particulares; E. término municipal de Covarrubias; S. terrenos labrados de particulares, y O. carretera de Cuevas á Covarrubias..... | 437 | 4 | 25 | 433 | Quercus ilex (L) encina. | » | Real orden de 23 de Diciembre de 1859. | |
| 4 | » | » | Pineda Trasmonte.... | Idem..... | Enebral ó Enebrida.. | N. camino de las carretas; E. término municipal de Pineda Trasmonte y baldíos del pueblo; S. dichos baldíos, y O. término municipal de Bahabón, baldíos del pueblo y terrenos labrados de particulares..... | 268 | » | » | 268 | Juniferus turifera (L) Enebro... | » | Decreto de 31 de Septiembre de 1868. | |
| 5 | » | » | Puentedura. | Idem..... | Montecillo.. | N. terreno comunero de Quintanilla; Fuentedura y Mecerreyes, denominado El Bardal; E. el mismo término municipal de Mecerreyes y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Quintanilla del Agua y El Bardal... | 294 | » | » | 294 | Quercus ilex (L) encina. | » | Real orden de 4 de Agosto de 1884. | |
| 6 | » | » | Santa Inés.. | Idem..... | Matas los Hombres.. | N. camino de Mecerreyes y baldíos del pueblo; E. cañada denominada de Villa y Tierra; S. camino del Valle, terrenos labrados y viñas de particulares, y O. Cañada..... | 617 | 3 | » | 614 | Idem..... | » | Real orden de 29 de Enero de 1862. | |
| 7 | » | » | Retuerta.... | A la comunidad de Retuerta.... | Majadal..... | N. términos municipales de Puentedura y de Covarrubias, camino de Lerma, baldíos llamados Los Hoyos y terrenos labrados de particulares; E. partido judicial de Salas de los Infantes; S. términos municipales de Santibáñez del Val y de Quintanilla del Coco, camino de Ura á Castrojeriz, terrenos labrados y forestales de particulares, y O. terrenos labrados de particulares, camino de Puentedura á Ura y río de Matas Viejas..... | 2.652 | » | » | 2.652 | Idem..... | » | Real orden de 20 de Julio de 1863. | |
| 8 | » | » | Villahoz.... | Al Municipio de dicho pueblo.... | Montecillo.. | N. término municipal de Villaverde del Monte; E. terrenos forestales de particulares, camino nuevo de Burgos y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. cañada que da paso á los corrales, terrenos labrados y terrenos forestales de propiedad particular..... | 52 | » | 18 | 52 | Quercus toza (Bosc) roble..... | » | Real orden de 6 de Noviembre de 1868. | |
| TOTALES..... | | | | | | | | 4.696 | 7 | 43 | 4.689 | » | » | |

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(Se continuará.)

Dirección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

| COMANDANCIAS | Denuncias por hurto de maderas y leñas. | Denuncias por corta de árboles y leñas. | Denuncias por extracción de frutos. | Roturaciones. | Número de delincuentes por daños en los montes y frutos. | DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN | | | | | | | TOTAL de denuncias. | TOTAL de delincuentes aprehendidos. | TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización. |
|------------------------|---|---|-------------------------------------|---------------|--|---|---------------|--------------|--------------|------------|-----------|-----------|---------------------|-------------------------------------|---|
| | | | | | | Lanar. | Cabrió. | Vacuno. | Cerda. | Caballar. | Mular. | Asnal. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Madrid..... | 5 | 2 | 2 | » | 14 | 417 | 275 | 27 | » | » | » | » | 14 | 26 | 719 |
| Guadalajara..... | 3 | 2 | 2 | » | 20 | 2.420 | 174 | 6 | » | » | 6 | 2 | 16 | 16 | 2.608 |
| Segovia..... | 8 | 4 | 1 | » | 22 | 1.073 | 175 | » | » | » | » | 2 | 19 | 29 | 1.250 |
| Toledo..... | » | » | » | » | » | » | 1.030 | 337 | » | » | » | » | 6 | 7 | 1.367 |
| Cuenca..... | 5 | 10 | 1 | » | 23 | 940 | 318 | 400 | » | 24 | » | » | 20 | 25 | 1.632 |
| Ciudad Real..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Gerona..... | 1 | » | » | 2 | 28 | 3.362 | 39 | 88 | » | 67 | » | » | 10 | 34 | 3.556 |
| Barcelona..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Lérida..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tarragona..... | 6 | 2 | » | » | 7 | » | » | » | » | » | » | » | 9 | 9 | » |
| Córdoba..... | 1 | 1 | 1 | » | 4 | 3.341 | 1.539 | 17 | 32 | » | 3 | 1 | 12 | 7 | 4.933 |
| Sevilla..... | » | » | 2 | » | 1 | 1.394 | 549 | 194 | 1.512 | 1 | » | 22 | 119 | 6 | 3.672 |
| Cádiz..... | 2 | » | » | » | 3 | 528 | 335 | 103 | 261 | 11 | » | 6 | 20 | 33 | 1.264 |
| Valencia..... | 3 | 3 | 8 | 19 | » | 794 | 57 | 33 | » | » | » | » | 19 | 19 | 884 |
| Castellón..... | 2 | 2 | » | » | 4 | 234 | 220 | » | » | » | » | » | 7 | 7 | 454 |
| Baleares..... | 1 | » | 2 | » | 3 | 1.468 | 6 | 16 | 78 | » | » | » | 44 | 36 | 1.588 |
| Pontevedra..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Lugo..... | » | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | » |
| Coruña..... | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » |
| Orense..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Huesca..... | » | » | » | » | 2 | 607 | 125 | 65 | » | » | 1 | 6 | 15 | 17 | 804 |
| Teruel..... | » | 29 | » | 3 | 32 | 5.105 | 107 | » | » | » | 1 | 2 | 29 | 29 | 5.215 |
| Zaragoza..... | » | » | » | » | » | 750 | 40 | » | » | 3 | » | 2 | » | » | 797 |
| Granada..... | 4 | » | » | » | 20 | 284 | » | 4 | » | 5 | » | » | 8 | 24 | 293 |
| Jaén..... | 13 | 2 | » | 1 | 53 | 1.189 | 1.804 | » | » | » | » | » | 22 | 57 | 2.993 |
| Valladolid..... | 59 | 2 | 5 | 1 | 67 | 3.540 | 38 | 1 | » | » | » | » | 67 | 67 | 3.579 |
| Zamora..... | 2 | 3 | » | » | 11 | » | » | » | » | » | » | » | 10 | 7 | » |
| Salamanca..... | 5 | 6 | 4 | » | 14 | » | 188 | » | » | » | » | » | 15 | 14 | 188 |
| Ávila..... | 9 | 4 | 3 | » | 24 | 984 | 3.653 | 45 | 62 | 3 | » | 3 | 31 | 55 | 4.750 |
| Oviedo..... | » | » | » | » | » | » | » | 22 | » | » | » | » | 1 | » | 22 |
| León..... | » | » | 1 | » | 5 | 1.001 | » | 6 | » | » | » | 2 | 6 | 4 | 1.009 |
| Palencia..... | » | 4 | » | » | 21 | 2.880 | 35 | 69 | » | » | 1 | 8 | 24 | 39 | 2.993 |
| Badajoz..... | » | » | » | » | 6 | 1.005 | 44 | » | 151 | » | » | 3 | 14 | 8 | 1.203 |
| Cáceres..... | » | » | » | » | » | 400 | 30 | 120 | » | 34 | » | » | 4 | » | 584 |
| Huelva..... | » | 10 | » | » | 15 | 1.504 | 1.403 | 1.126 | 729 | 5 | » | » | 51 | 17 | 4.767 |
| Logroño..... | 1 | 31 | 1 | » | 33 | 1.115 | 87 | 2 | » | » | » | » | 15 | 33 | 1.204 |
| Burgos..... | 9 | 14 | » | 1 | 50 | 1.310 | 84 | » | » | » | 1 | » | 28 | 79 | 1.395 |
| Santander..... | 14 | 6 | 1 | 1 | 79 | » | 9 | » | » | » | » | » | 22 | 77 | 9 |
| Soria..... | 16 | 4 | 9 | » | 29 | 461 | 230 | » | » | » | » | » | 29 | » | 691 |
| Vizcaya..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Guipúzcoa..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Álava..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Navarra..... | » | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | » |
| 14.º Tercio Norte..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 14.º Tercio Sur..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Alicante..... | » | » | » | » | 2 | 50 | 30 | » | » | » | » | » | 2 | 2 | 80 |
| Murcia..... | 4 | » | 4 | » | 21 | 107 | 63 | » | » | » | » | » | 10 | 22 | 170 |
| Albacete..... | 8 | » | » | » | 26 | 1.058 | 270 | 4 | » | » | » | » | 13 | 26 | 1.332 |
| Málaga..... | 1 | 5 | 6 | 8 | 9 | 250 | 1.566 | 70 | 177 | 15 | 7 | 24 | 72 | 9 | 2.109 |
| Almería..... | » | » | 2 | » | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 6 | » |
| Guardias jóvenes..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL..... | 182 | 148 | 59 | 36 | 656 | 39.591 | 14.523 | 2.755 | 3.002 | 168 | 27 | 98 | 808 | 868 | 60.164 |

NOTAS.—1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 70 cabezas de cabrió.
 2.ª Se han verificado además 124 denuncias por infracción á la ley de Caza.
 Madrid 31 de Julio de 1887.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia civil.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que falta ejecutar para terminar la primera sección de la carretera de Ribadavia á Cea por Carballino, en la provincia de Orense, por su presupuesto de contrata que importa 161.279 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio de Ipola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la sección primera de la carretera de Ribadavia á Cea por Carballino, provincia de Orense, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de cinco casillas para peones camineros en los cinco últimos trozos de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, por su presupuesto de contrata que es de 28.178.73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio de Ipola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas para peones camineros en los cinco últimos trozos de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona en la provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Belchite á Aliaga, en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata que es de 205.343.40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio de Ipola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Belchite á Aliaga, en la provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera de Lapeña á Ansó, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata que importa 728.830 pesetas y 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 7 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 36.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio de Ipola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera Lapeña á Ansó, provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Magallón á La Almunia, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que importa 352.612 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio de Ipola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Magallón á La Almunia, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre el Huebra, sitio de Vega Redonda, de la carretera de tercer orden de Fermoselle á Ciudad Rodrigo (Salamanca), por su presupuesto de contrata de 247.524 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.400 pesetas en me-

tálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio de Ipola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre el Huebra, de la carretera de tercer orden de Fermoselle á Ciudad Rodrigo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Vicente Bernesal y Pinilla, vecino de Zaragoza, solicitando autorización para practicar los estudios de un ferrocarril de vía estrecha entre Zaragoza y Fraga, por la carretera que une ambos puntos, y resultando que lo que realmente se pretende estudiar es un tranvía de vapor y no un ferrocarril, y considerando que en este sentido no hay inconveniente en acceder á lo solicitado; esta Dirección general ha resuelto autorizar al citado D. Vicente Bernesal y Pinilla para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tranvía con motor de vapor desde Zaragoza á Fraga, por la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Zaragoza y la Junquera; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y sólo para practicar los estudios por la carretera citada; pues si de ella hubiere de separarse, se necesitará nueva autorización previo depósito de la fianza prevenida en la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Madrid 17 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio de Ipola.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES NÚMERO 131.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

648. NUEVA LUZ EN CASTELNUOVO DI TRÁU (Dalmacia). (A. a. N., núm. 106/617. París, 1887.) Se ha encendido una luz fija roja sobre un candelabro de hierro fijo en una columna de piedra, construída cerca de la cabeza del malecón grande de Castelnuovo di Traú.

Esta luz, que tiene 4m,8 de elevación sobre el nivel del mar, es visible á 5 millas, y puede ser marcada desde el O. al N. 50° E. pasando por el N. en un sector de 140 grados.

Situación: 43° 32' 48" N., y 22° 32' 3" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 83, página 150, y carta núm. 135 de la sección III.

649. DETALLES SOBRE EL NUEVO FARO DE LA PUNTA UBAS. (A. a. N., núm. 106/616. París, 1887.) El faro cuadrangular de cuatro pisos de la punta Ubas (véase Aviso núm. 612 de 1887), es de 14 metros de altura y está situado á 40 metros del extremo de la punta. Sus dos luces fijas blancas verticales se encuentran respectivamente á 22m,5 y á 13m,4 sobre el nivel del mar y son visibles á 10 millas; se puede marcarlas desde el S. 81° O. al S. en un sector de 279 grados.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 134, y carta número 135 de la sección III.

ISLAS DEL JAPÓN

Isla Kiusin.

650. ROCAS ANEGADAS KATSU URA. (A. a. N., número 106/622. París, 1887.) El Gobierno japonés anuncia la existencia de las dos rocas siguientes en Katsu Ura en la parte NO. de Kiusin:

1.º Una roca cubierta con 1m,8 de agua á 5,5 cables al N. 4° 30' E. de la punta N. de Katsu Sima.

2.º Una roca cubierta con 2m,7 de agua á 1,2 millas al N. 7° O. de la punta N. de Katsu Sima.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Isla Nipon.

651. BAJOS AL NE. DE SUGA SIMA, EN LA BAHÍA DE OWARI. (A. a. N., núm. 106/623. París, 1887.) El Gobierno japonés anuncia la existencia de los dos bajos de piedra siguientes que existen al NE. de Suga Sima, en la parte O. de la bahía de Owari ó mar de Isi.

1.º Un bajo de piedras, cubierto por 2,7 á 3 metros de agua, de longitud de 0,25 de milla próximamente en dirección del NE.-SO. á 1,75 millas al N. 58° E. del faro de Suga Sima.

2.º Un bajo de roca sobre la cual el fondo menor es de 0m,3, con 4 cables de longitud en dirección del NE. al SO. y 3 cables de anchura á 2,25 millas al N. 63° E. del faro de Suga Sima.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

652. RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE UNA BOYA Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE CHESAPEAKE. (A. a. N., núm. 99/585.

París, 1887.) Las demoras que dan la situación de una boya de rayas verticales fondeada á la entrada de la bahía de Chesapeake (véase Aviso núm. 550 de 1887), deben rectificarse de la manera siguiente: el faro del cabo Hary, al S. 31° E.; el faro del cabo Charles al E.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Alemania.

653. DESAPARICIÓN DE UN CASCO CERCA DE LA ISLA SYLT. (A. a. N., núm. 99/582. París, 1887.) El palo mesana del casco del buque perdido al N. 76° O. de la isla Sylt se ha partido a la altura de la cubierta. En la actualidad hay 10 metros de agua sobre este casco, por lo que no es necesario ninguna valiza (véase Aviso núm. 399 de 1887).

Carta núm. 45 de la sección II.

Madrid 19 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos de intereses del tercer trimestre de 1887, que se expresan á continuación, en los días 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de Octubre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

Día 1.º de Octubre de 1887.

Renta perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 1 al 200.

Día 3.

Renta amortizable al 4 por 100, carpetas números 1 al 200.

Día 4.

Renta perpetua al 4 por 100, carpetas números 201 al 400.

Día 5.

Renta amortizable al 4 por 100, carpetas números 201 al 400.

Día 6.

Renta perpetua al 4 por 100, carpetas números 401 al 600.

Día 7.

Renta amortizable al 4 por 100, todas las carpetas presentadas hasta el 28 del actual.

Renta perpetua al 4 por 100, carpetas números 601 al 700.

Día 8, hasta la una de la tarde.

Renta perpetua al 4 por 100, todas las carpetas presentadas hasta el 28 del actual.

Día 10.

Inscripciones nominativas al 4 por 100.

Billetes hipotecarios de Cuba y demás rentas constituidas en depósito en esta Dirección general, cuyo vencimiento sea en 1.º de Octubre próximo; todas las carpetas presentadas hasta el día 30 del mes actual.

Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.900, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Octubre próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco, en la forma siguiente:

| | | | | |
|---|-----|-----|-----|----------------|
| Día 1.º de Octubre, resguardos números 1 al 400 | » 3 | id. | id. | 401 al 800 |
| » 4 | id. | id. | id. | 801 al 1.200 |
| » 5 | id. | id. | id. | 1.201 al 1.600 |
| » 6 | id. | id. | id. | 1.601 al 1.900 |

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los citados resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo remitido por V. I. en 30 de Julio último, y promovido por D. Juan Felipe Ponce á nombre de Doña Isabel Arnáu, contra nota de suspensión de anotación del Registrador de la propiedad de la Habana en cierto mandamiento de anotación preventiva de embargo, pendiente en esta Dirección general por la alzada del recurrente:

Resultando:

1.º Que Doña Juana de Paula Arias, por documento privado de 8 de Julio de 1870, confesó haber recibido de Doña Isabel Arnáu cierta cantidad, obligándose á su devolución en todo el mes de Mayo de 1877 y á abonarle el 2 por 100 mensual en billetes del Banco español;

2.º Que fallecida la deudora, no consta la fecha, bajo disposición testamentaria, cuya fecha y Notario autorizante también se omite, instituyendo por heredera á su hermana Doña Josefa; la instituída falleció también el 30 de Julio de 1883;

3.º Que por su óbito se procedió á la formación del abintestato de la primera causante, y mientras no hubiera herederos declarados, se nombró en los autos depositario administrador judicial á D. José Daniel Tarbiano;

4.º Que los intereses estipulados habían sido satisfechos por la deudora, y después por su ejecutor testamentario hasta el 8 de Enero de 1884; pero adeudándose los vencidos en adelante, la acreedora produjo demanda de menor cuantía para cobro de principal, intereses y costas en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, Habana, deduciendo su reclamación contra dicho administrador judicial del abintestato de Doña Juana de Paula Arias, cuyo juicio terminó por

sentencia condenatoria dictada el 13 de Abril de 1885, que quedó ejecutoriada:

5.º Que procediéndose á su cumplimiento, se requirió al pago á D. José D. Turbiano, con el carácter con que se le demandó y compareció, y como no lo hiciese, ni resultasen otros bienes embargables entre los relictos, se causó la traba en la casa Calzada de Jesús del Monte, núm. 344, que se describe, disponiéndose por auto de 5 de Mayo del propio año, que tuvo efecto el 8, librar el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de la Habana, para la correspondiente anotación preventiva, y acompañándose con la certificación comprensiva de los particulares referidos, que expidió en la misma fecha el actuario D. Luis Mazón:

6.º Que presentados el 11 del mismo Mayo los documentos el Registrador de la propiedad, el 18 suscribió nota de suspensión, en la que consta, y en el oficio devolutorio del propio día, que la había practicado en cumplimiento del art. 28 de la ley Hipotecaria, por no constar inscrita la finca á nombre de los herederos de Doña Juana de Paula Arias, y sí á de ésta, habiendo tomado anotación de suspensión, según se previene en el 171 del reglamento para la ejecución de aquélla, hasta que se subsane esa falta en el término del 110 de la misma ley:

7.º Que acordada la instrucción á la parte, el Procurador D. Juan Felipe Ponce, á nombre de Doña Isabel Arnáu, para utilizar el recurso gubernativo solicitó y obtuvo del Juzgado se librara oficio al Registrador para que hiciese constar la prórroga del término fijado para la anotación por suspensión en el dicho art. 110.

8.º Que la misma representación acudió en instancia de 8 de Julio del citado año al Presidente de la Audiencia de la Habana, promoviendo el presente recurso con las manifestaciones de que la inscripción que el Registrador exigía á favor de los herederos era materialmente imposible, en razón á que no se había fijado en los antecedentes que atestaban, no había aún herederos declarados; pero aun cuando existieran esos herederos y con tal carácter, nunca sería obstáculo para la anotación preventiva que la finca esté inscrita á nombre de la causa habiente, cuando el procedimiento se dirige contra aquéllos, en representación de su causante, y ésta ha sido la que contra la obligación que así lo tiene resuelto la Dirección general de los Registros en el Ministerio de Gracia y Justicia el 7 de Julio de 1876, y es por otra parte la lógica aplicación del art. 147 de la ley Hipotecaria, cuando declara que no se suspenderá el procedimiento ejecutivo por la muerte del deudor, haciéndose ilusorios con la interpretación del Registrador los derechos y procedimientos que la ley procesal reconoce á los acreedores para entablar sus reclamaciones contra la Administración del abintestado, convirtiéndose en imposible la incoación ó prosecución del juicio instaurado, suplicando se decretase la anotación preventiva:

9.º Que en 13 del mismo mes, la Presidencia decretó se acudiese en la forma prevenida en el art. 85 del reglamento y previa la instrucción del 84 del mismo:

10. Que notificada la parte, solicitó del Juzgado, y exhibió el oportuno testimonio, que en 10 de Agosto siguiente le expidió el Escribano auxiliar habilitado D. Fernando Rovira, providenciándose el 22 de Octubre subsiguiente la audiencia del Juez y Registrador, evacuándola el primero el 30 del mismo mes con la referencia de parte de los hechos expuestos y con la opinión de que, la suspensión estaba justificada por lo previsto en el caso de la regla 4.ª del art. 172 del reglamento, por lo que debió la parte gestionar lo conducente para que en el mandamiento se expresaran la fecha del fallecimiento de la causante derecho con las demás circunstancias prevenidas en la audida disposición.

11. Que el Registrador evacuó la comunicación conferida, exponiendo que, constando la finca á favor de la señora Arias, y siguiéndose el juicio que motivó el embargo contra los herederos abintestado de la misma señora, sin que se exprese cuales sean éstos, ni se inserte el auto de declaratoria, no era posible anotar preventivamente el embargo decretado sobre una finca como de la propiedad de los herederos de la referida señora, sin que previamente constase inscrito el dominio que hubiesen adquirido los propios herederos al fallecimiento instestado de la misma, que tenía y tiene un asiento de propiedad vigente, por todo lo cual, calificando el defecto de subsanable, tomó anotación de suspensión, apoyándose en las disposiciones legales contenidas en los artículos 28 de la ley y 108 y 146 del reglamento, y Real orden de 11 de Mayo de 1873:

12. Que el Presidente de la Audiencia de la Habana resolvió, en su auto de 10 de Diciembre del mismo año, confirmar la negativa del Registrador ó anotar preventivamente el embargo decretado, declarando que pertenece á la jurisdicción del Juez proveer lo que corresponda para que se subsanen las faltas indicadas, por considerar:

1.º Que con arreglo al art. 172, circunstancia 4.ª del reglamento, cuando hubiere fallecido el poseedor de la finca á que se refiere la anotación preventiva que se solicita, deben llenarse los requisitos que la misma establece, si antes no se hubiere inscrito dicha finca á favor del heredero ó herederos, y los recurrentes no han cumplido con la precitada disposición legal.

2.º Que la esculpación que éstos alegan de no estar hecha la declaración de herederos en el intestado, no es motivo para dejar de cumplir lo que se ordena, máxime cuando se prevé el caso de que no estuviese hecha tal declaración; y

3.º Que, según el art. 84 del mismo reglamento, cuando se devuelva al Juez el mandamiento de embargo, cuya anotación se suspende, esta Autoridad deberá acordar lo procedente para que el defecto subsanable desaparezca:

Vistos los artículos 146 y 172 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de Cuba:

Considerando:

1.º Que no es la doctrina que se deriva de la ley que aplica el Registrador de la propiedad en su nota de anotación por suspensión, oficio devolutorio é informe, con la invocación de los artículos 28 de la ley y 108 de su reglamento, puesto que, aun cuando se conceda que la anotación preventiva de embargo (que no es simplemente más que la constancia pública en el Registro de la responsabilidad interina que en su día podrá hacerse, á no ser efectiva en una finca) fuese un verdadero derecho real de la naturaleza y efectos de los que reconoce la ley y enumera en su art. 2.º, y que gravan íntima y constantemente, desde su origen, la propiedad; en tal supuesto, la recta aplicación de las disposiciones que invoca exigiría lógicamente la negativa, y no la suspensión de la anotación, por resultar del Registro que el dominio del inmueble aparece inscrito á nombre de distinta persona de aquellas á cuyo favor se otorga, y contra quienes se constituye y decreta el embargo y su anotación preventiva:

2.º Que, además, la necesidad que protesta el Registrador de que previamente conste inscrito el dominio que hayan adquirido los herederos de la causante derecho, sobre pugnar con la posibilidad real, porque se ha hecho constar que en el abintestado aun no hay herederos reconocidos y declarados, tendría su oportunidad práctica en el caso, que no ha llegado,

ni puede darse aún, de que tales herederos enajenasen ó gravasen con cargo real la finca de referencia, y entonces, para la inscripción del nuevo título de adquisición ó del derecho real del tercero, si que sería indispensable la antecedente inscripción á nombre de los transferentes ó gravantes:

3.º Que tampoco tiene aplicación al caso actual la cita del recurrente al art. 147 de la misma ley, porque el crédito cuya solvencia se persigue no fué garantido con la hipoteca inscrita del inmueble, ni la anotación decretada para asegurar en su día la efectividad y cumplimiento de la ejecutoria que condena al pago convierte en hipotecario un crédito que desde su origen es simplemente quirografario:

4.º Que de la combinación de los artículos 146 y 172 citados del reglamento, y únicos pertinentemente aplicables al presente caso, y sus respectivas reglas 1.ª y circunstancia 4.ª, se deduce claramente la doctrina que por excepción introduce esta última disposición, en cuanto á que puede anotarse preventivamente el embargo decretado contra bienes inmuebles de una persona fallecida, y antes de que éstos estén inscritos á favor ó nombre de quien legítima ó legalmente le suceda, si exactamente en el mandamiento y diligencias fehacientes complementarias constan todos los particulares taxativos que, según la diversidad de casos, se exigen para que puedan consignarse en la respectiva acta de anotación, al tenor de lo que previene la misma circunstancia:

5.º Que según la misma, lo primero que debe expresarse ha de ser la fecha del fallecimiento del causante derecho, noticia que en los antecedentes resulta omitida, y que en el caso del día podría tener excepcional importancia, si luego apareciese que la causa habiente falleciera antes que su hermana, la única heredera instituida.

Y 6.º Que el art. 84 del mismo reglamento, al declarar que el Juez acordará lo que proceda para que desaparezca el defecto subsanable que impida extender el asiento definitivo, se refiere á los simples defectos externos en el arrendamiento, que no causan su nulidad y que son de oficio llanamente enmendables ó rectificables; pero no cuando el impedimento resultase del Registro ó los defectos puedan afectar intrínsecamente á la materia y garantía de los derechos civiles que los interesados ventilan en el juicio, en cuya vía contenciosa nada puede proveer el Juez si no á instancia del respectivo litigante;

Esta Dirección general ha acordado declarar que luego que á solicitud de la parte recurrente y en la vía y forma legal se adicione el mandamiento y certificación complementaria con los particulares que, según el caso, deben constar por la citada circunstancia 4.ª del art. 172 del reglamento, á fin de que el Registrador pueda debidamente consignarlos en el acta de anotación preventiva, podrá efectuarse la que se interesa; surtiendo mientras tanto sus efectos por el plazo legal y su prórroga la anotación por suspensión.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I, para su conocimiento, el del Registrador, interesado y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.—El Director general, Fermín Calbetón.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Salamanca

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la subasta de los pastos del monte denominado La Genestosa, número 3, exceptuado, perteneciente al Estado, en el término municipal de Alberguería de Argañán.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Alberguería de Argañán, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

El tipo de la subasta será, en los tres años, de 10.500 pesetas, correspondiendo á cada año 3.500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo los licitadores acompañar con el adjunto pliego la carta de pago que acredite el haber entregado en la sucursal de la caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.

Para tomar parte en la licitación será preciso presentar testigos de abono bastante á juicio de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en el artículo 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Salamanca 20 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Gutiérrez-Gamero.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, provincia de, y de profesión, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos del monte denominado La Genestosa, número 3, exceptuado, perteneciente al Estado, término municipal de Alberguería de Argañán, en esta provincia, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento en la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando la carta de pago del 5 por 100 de la tasación y presentación en su abono los dos testigos siguientes: (Aquí los nombres.)

(Fecha y firma del rematante y testigos.) 142—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Nicolás Pérez Rodríguez, tenedor del resguardo definitivo, número 10.147, expedido por la Dirección general de la Deuda en equivalencia de la carpeta de cinco vencimientos, núm. 211, se le cita para que en el término de diez días se presente en esta Intervención con dicho resguardo, que ha sido anulado por la Contaduría general en 30 de Julio último.

Córdoba 25 de Septiembre de 1887.—El Interventor, Miguel Santos. 1450—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Guadalajara.

Negociado de alcances.

Ignorándose el paradero de D. Enrique Blanco, y teniendo necesidad de comunicarle una orden de la Dirección general de Contribuciones que le interesa, he creído oportuno anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que en

el preciso término de quince días se presente por sí ó por persona debidamente autorizada; en estas oficinas; en la inteligencia que de no hacerlo así en el plazo que se le señala le parará el perjuicio á que haya lugar.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1887.—Livinio Stuyck. 1432—M

Administración del Correo Central.

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 420 Angela Navarro.—Albases.
- 421 Mauricio Llorente.—Algete.
- 422 Dolores Mas Candelas.—Crevillente.
- 423 Manuela Correa.—Jódar.
- 424 Juan Bautista Ortiz.—Socuellamos.
- 425 Juan de la Torre.—Usanos.
- 426 Viuda de Venancio Zanón.—Buñol.
- 427 Juan Panero.—Astorga.
- 428 Jefe de la estación de Santander.
- 429 José Pastor.—Coruña.
- 430 Vicenta Martínez.—Campo Real.
- 431 Antonia Oñoro.—Hortaleza.

Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|---|
| <i>Central.</i> | |
| Oviedo..... | Sánchez Bueno.—Serrano, 3. |
| Manresa..... | Viuda de Caballero Roday.—Sin señas. |
| Almería..... | Jover.—Preciados, 7. |
| Ubeda..... | Blas Aguilar.—Desengaño, 26. |
| Gracia..... | Augusto Seguí.—Ancha de San Bernardo, núm. 14. |
| Graça Lisboa.... | Joaquín Cardizo Caves.—Posada del Peine, calle de Postas. |
| Idem..... | Idem.—Fonda del Comercio. |
| Alsasua E..... | Emilia Crespo Martínez.—Sin señas. |
| Astorga..... | Joaquín Tintore.—Atocha, 57 y 59. |
| Alicante..... | Franco Botella.—Serrano, 43. |
| Bilbao..... | Concepción Páez.—Rubio, 7, segundo. |
| San Fernando... | Carmen Munaiz.—Sin señas. |
| París..... | Pau.—Fernando, 30. |
| Aranjuez..... | Blas Posada.—Taberna. |
| Zafra..... | Manuel Alvarez de Luna.—Gorguera, 27. |
| Barcelona..... | José Sanz Ansorena.—Sin señas. |
| Setubal..... | Igues Villafuente.—Alcalá, 42, piso segundo. |
| Celanova..... | Paulino Hierro.—Montera, 38, (ausente). |
| Tardienta..... | Juan Escartín.—Olivar, 28 ó 30. |
| <i>Sur.</i> | |
| Coruña..... | Luciano Zúñiga.—Santa Isabel, 39, segundo. |
| Huelva..... | Santa María.—Barquillo, 16. |
| Ricla..... | Ildefonso Artola.—Esperanza, 15, tercero. |
| Málaga..... | Encarnación García.—Sombrería, 5. |
| <i>Norte.</i> | |
| Palma..... | González Plaza.—Santa Bárbara, 9. |

Madrid 27 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Morales.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro del aceite, jabón, sebo y tiza, necesarios con destino á gastos generales y entretenimiento de los talleres de este Arsenal, ascendentes en total á 1.808'25 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación, en el local que ocupa la Comandancia general del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 87 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 22 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm. . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. . . . de tal fecha), para contratar necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 143—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

D. Alejandro Alvargonzález y Alvargonzález, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber que por la Corporación municipal de esta villa, en sesión del día 12 de los corrientes, se acordó proveer la vacante del cargo de Arquitecto municipal de la misma, previo concurso y bajo las bases siguientes:

1.^ª Disfrutará un sueldo íntegro de 3.500 pesetas anuales.
2.^ª Tendrá la obligación de asistir diariamente á la oficina de once á una de la tarde, dedicando este tiempo á la resolución de los asuntos del Municipio y recibiendo á los particulares que tengan algún asunto pendiente que se relacione con el Negociado de Obras públicas. Además deberá dedicar todo el tiempo que sea necesario para ultimar los trabajos en que ha de entender la Comisión de policía urbana.
3.^ª En su oficina no podrá dedicarse á trabajos particulares ni tener en ella, por lo tanto, más documentos ó planos que los remitidos á su informe por el Ayuntamiento ó que pertenezcan á obras públicas.

4.^ª Se le autorizará por la Corporación para levantar planos y dirigir obras particulares, no pudiendo cobrar mayores derechos que el 70 por 100 de las tarifas generales.
5.^ª Le corresponde por su cargo la vigilancia sobre todas las obras públicas y particulares, cuidando de producir queja de oficio contra los propietarios que no se sujeten en sus edificaciones al plano aprobado ó que las ejecuten sin consentimiento.
6.^ª Para los trabajos de dirección y vigilancia que ha de verificar con toda asiduidad y constancia, tendrá la obligación de avistarse con el Sr. Alcalde durante las horas de oficina y diariamente, poniéndose á las órdenes de éste.
7.^ª Sus obligaciones serán: ejecutar los proyectos que la Corporación acuerde, marcar las rasantes y alineaciones tanto en las reformas de calles como en los edificios que se construyan de propiedad particular, así como también cualquier otro asunto de la misma índole que el Ayuntamiento le encomiende.

8.^ª El Ayuntamiento no abonará dietas por las salidas dentro del Concejo.
9.^ª Este concurso queda abierto desde el día de la fecha hasta un mes después de la misma.

En virtud de dicho acuerdo, lo anuncio por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Oviedo á los efectos procedentes y con arreglo al art. 11 del decreto de 18 de Septiembre de 1869.

Gijón 20 de Septiembre de 1887.—Alejandro Alvargonzález. 1433—M

Ayuntamiento constitucional de Granja de Torrehermosa.

D. Francisco Gómez y Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que estando vacante una de las dos plazas de Médico Cirujanos titulares de esta población, dotada con 990 pesetas anuales y la obligación de visitar gratis á 230 familias pobres, quedando en libertad para hacer contrata con las que no lo son, se ha señalado el término de treinta días, que fenecerá el 20 de Octubre próximo venidero, para que los Doctores Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á desempeñarla presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas solicitudes acompañadas de copia de su título y certificado de los méritos contraídos; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Granja de Torrehermosa á 12 de Septiembre de 1887.—Francisco Gómez.—Federico Vargas, Secretario. M—1434

Alcaldía constitucional de Castropol.

D. Manuel Murias y Méndez, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber que han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento de este Concejo los individuos que á continuación se expresan, previa la instrucción de los oportunos expedientes, con arreglo á la ley.

En tal virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de ser presentados ante la Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción de los expresados mozos y su remisión á este Municipio.
Castropol 23 de Septiembre de 1887.—Manuel Murias.

Reemplazo de 1887.

11. Antonio García Gayol, de Francisco, de Grandá.

Reemplazo de 1886.

88. Manuel García Fernández, de Antonio, de Castañeira.

Segundo reemplazo de 1885.

44. Manuel Alvarez Martínez, de Manuel, de Figueras.

Primer reemplazo de 1885.

3. Eduardo Fernández Fernández, de Manuel, de Vila-

vedelle.

29. Ubaldo Veiguela Viña, de Juan, de la Venta.

55. Gabriel Pérez Vázquez, de Domingo, de Brañatuille.

68. Ceferino Carbajales López, de Antonio, de la Sela del Valín. 1448—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á Enrique Muñoz, natural de Granada, hijo de Francisco, que lo es de Sevilla, y de María Dolores David, natural de Cádiz, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consentimiento prevenido en el art. 2.º de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hijo Francisco José Anselmo Valerín Muñoz, para el matri-

monio que intenta contraer con Encarnación Deogracias María Josefa Rico; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—Cirilo Brea y Egea. X—460

Juzgados militares.

OVIEDO

D. Adolfo Rodríguez Mesa, Comandante, Fiscal del batallón cazadores Habana, núm. 18.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado de la primera compañía del ya expresado batallón José Alonso Suárez, por el delito de desertión; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado para que en término de veinte días, contados desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta capital, donde se halla alojado el batallón; en la inteligencia de que de no verificarlo sufrirá las consecuencias de la ley.

Dado en Oviedo á 23 de Agosto de 1887.—El Comandante, Fiscal, Adolfo Rodríguez Mesa. 1267—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia acordada en 23 de este mes por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que refrenda, á consecuencia del juicio ejecutivo en la vía de apremio, seguido á solicitud de Don Cosme Hernán Gómez y Hernán Gómez, de esta vecindad, contra su convecino D. Eduardo García Romero sobre pago de pesetas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, de una viña, sita en el partido de Arroyuelo, término municipal de Estepona, con casa principal y tierras de labor enclavadas en el mismo término; y unos terrenos denominados Jardín, con varias edificaciones en la plaza de aquella población, cuya descripción y demás circunstancias resultan de los repetidos autos, y que han sido apreciados: la primera propiedad en 6.063 pesetas con 75 céntimos, y la segunda en 43.330 pesetas con 75 céntimos, habiéndose señalado la hora de las dos de la tarde del día 29 de Octubre próximo para que tenga efecto su remate simultáneo en el local de audiencia del expresado Juzgado del Centro, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Estepona; bajo el supuesto de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente el 10 por 100 de las citadas tasaciones; que los títulos de pertenencia de los inmuebles mencionados estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta dicho día para que puedan examinarlos las personas que lo deseen, habiéndose de conformar con ellos, sin tener derechos á exigir otros; y, últimamente, que con vista del resultado que ofrezcan las diligencias del remate en uno y otro Juzgado, se acordará lo procedente en armonía con la prescripción del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—V.º B.º.—Domínguez.—Ante mí, Jorge Reboles. X—459

PADRÓN

D. Teodoro Artime Valledor, Juez de instrucción interino de la villa y partido de Padrón.

Por la presente cito en forma á Josefa Vázquez Moure, conocida por Molanguera, hija de Juan y de Josefa, casada, rosquillera, de treinta y seis años de edad, natural y vecina de la ciudad de Santiago, para que dentro de quince días se presente en la cárcel pública de esta villa para asistir á las sesiones del juicio oral de causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si dejase de verificarlo será declarada rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su detención, poniéndola con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Padrón á 14 de Septiembre de 1887.—Teodoro Artime.—Antonio Vilar, Escribano.

Señas de la procesada.

Estará regular, cara redonda, color bueno, ojos claros, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro; usa vestido de merino, pañuelo de lana al cuello y de seda á la cabeza, cubre mantón, calza botinas de piel, y toda la ropa de color, excepto el vestido. J—5525

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que se dice llamarse Rosendo Carrera, como de veintidós años de edad, soltero, vecino que se cree sea de Cabrera, provincia de León, que es algo tardo en la pronunciación, de estatura regular, corpulento, viste sombrero redondo negro y basto, pantalón y chaqueta de paño negro y basto, borceguí blanco y faja encarnada nueva, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta ciudad y de la de León, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo de 115 pesetas en vellón y plata y un sombrero negro nuevo, efectuado en la mañana del 2 del actual en la casa de su amo Deogracias Tejedor Padilla, vecino de Villamuriel de Cerrato, donde sólo estuvo seis días al servicio del mismo; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Palencia á 13 de Septiembre de 1887.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—5452

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito Morandi Antoni, natural de Génova (Suiza), de veintisiete años, casado, comerciante ambulante en bisutería al por menor; es de estatura alta, pelo y bigote rubios; viste chaqueta y pantalón de lanilla color ocre y sombrero hongo negro engomado y de copa plana, todo en buen uso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por honto de un billete de 1.000 pesetas y varios documentos á un viajero en la estación de Venta de Baños; apercibido que

de no presentarse dentro de indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido del referido súbdito Morandi Antoni, caso de ser habido.

Dada en Palencia á 16 de Septiembre de 1887.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidoro Páramo. J—5549

PALMA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Lorenzo Lluch y Trobat, que dijo ser natural de Algaida y vecino de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales, así también su actual paradero y domicilio, que la noche del día 19 de Marzo último fué aprehendido con tabaco de contrabando en la puerta del muelle de esta misma ciudad, para que dentro de quince días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para declarar como procesado en el sumario que se le sigue sobre contrabando; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Asimismo ruego á todos los señores Jueces de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los funcionarios de la policía judicial que se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Lorenzo Lluch y Trobat, y caso de ser habido lo presenten á este Juzgado al objeto indicado.

Palma 6 de Septiembre de 1887.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Butard. J—5500

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso López de Tejada y Serrano, soltero, comisionista, natural de Granada, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que contra él y otro se instruye sobre desobediencia á un agente de la Autoridad y amenazas; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Palma 16 de Septiembre de 1887.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Pamón María Ballester. J—5586

NOTICIAS OFICIALES

Compañía arrendataria de Tabacos.

La Dirección de esta Compañía ha acordado contratar el suministro de papel de liar cigarrillos para las clases de finos y comunes que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península para la producción de las expresadas manufacturas desde la adjudicación del servicio hasta 31 de Diciembre de 1889, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo, por medio de un concurso público, que se verificará á la una de su tarde, en las oficinas de la Compañía en esta Corte, situadas en la calle del Lobo, núm. 27, cuarto principal, con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por dicho centro, y que se encuentra de manifiesto en las mencionadas oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de tarde.

Desde el día en que se anuncie este concurso en la GACETA DE MADRID hasta el 23 de Octubre próximo, y hora de las cuatro de la tarde, se admitirán en la Dirección de la Compañía las proposiciones que se presenten, las cuales para ser válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

- 1.^ª Estar redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.
- 2.^ª Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga el resguardo que justifique haber depositado en el Banco de España 50.000 pesetas en efectivo ó su equivalente en valores del Estado, Deuda perpetua ó amortizable á los tipos de cotización media del mes anterior la primera, y por todo su valor la segunda, y
- 3.^ª Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada 100 millares de papeletos de las dos clases en que el suministro se subdivide, consignando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula de clase, número, fecha de, expedida en por el Sr. y enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm., de, y del pliego de condiciones redactado al efecto para suministrar el papel de liar cigarrillos de las clases finas y comunes que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á verificarlo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el suministro calculado en la condición 3.^ª del pliego, importa la siguiente valoración:

| | Pesetas. |
|--|--------------|
| Los 1.440.000 millares para cigarrillos cortos, clases finas, blanco, sin cola, al precio de (en letra) cada 100 millares, importan. | (En número.) |
| Los 12 millones de millares para cigarrillos cortos, comunes, blanco, al precio de (en letra) cada 100 millares, importan. | (En número.) |
| Importa la valoración total la suma de (en letra). (Fecha y firma del proponente.) | |

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Secretario general, Agustín Martínez Cervero. X—463

La Dirección de esta Compañía ha acordado contratar la adquisición de los cajones de pino y precintado de los mismos que pueda necesitar cada una de las Fábricas de tabacos de la

Península para envalar las labores que produzcan desde la adjudicación del servicio hasta 31 de Diciembre de 1889.

Para cada Fábrica tiene lugar una licitación, y el suministro de los cajones que á ella corresponden es completamente independiente del de las demás, sujetándose al pliego especial de condiciones que la corresponde.

Desde el día en que se anuncie este concurso en la GACETA DE MADRID hasta el 28 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, se admitirán en la Dirección de la Compañía proposiciones para todas las Fábricas, y en cada uno de estos establecimientos las que al suministro particular del mismo se refieran.

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

- 1.ª Estar redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.
2.ª Que cada proposición se contraiga exclusivamente al suministro de cajones de una sola fábrica.
3.ª Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada cajón de todas las clases indistintamente en que el suministro se subdivide, consignando el referido precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.
4.ª Presentar al mismo tiempo, y por separado de cada pliego de proposición, otra que contenga el resguardo que justifique haber depositado en el Banco de España ó en la sucursal de éste en la localidad en que radica la Fábrica á que la proposición se contrae, la cantidad que á continuación se detalla en efectivo ó su equivalente en Deuda perpetua ó amortizable al tipo medio de la cotización del mes anterior la primera, y por todo su valor la segunda, como garantía de la proposición.

Table with 2 columns: Location (e.g., Para la Fábrica de tabacos de Alicante) and Price in Pesetas (e.g., 29.188).

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula de... clase, número..., de fecha... de..., expedida en... por el Sr... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número..., de..., y del pliego de condiciones redactado al efecto para suministrar los cajones de pino que necesite la Fábrica de tabacos de... para envasar las labores que se produzcan en la misma desde la adjudicación del servicio hasta 31 de Diciembre de 1889, se comprometo á verificar dichos servicios con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, sin modificación ulterior, y de conformidad con los respectivos modelos de envases que existen de manifiesto en la citada Fábrica de tabacos por el precio de... pesetas... céntimos por cada cajón y precintado para todas las clases que comprende el estado de consumo calculado en la condición 5.ª del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 27 de Septiembre de 1887. — El Secretario general, Agustín Martínez Cervero. X-462

Banco general de Madrid

Habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio de convocatoria para la junta general extraordinaria, inserto en la GACETA DE MADRID del 24 del corriente, se previene á los accionistas que la referida junta general se celebrará el día catorce de Octubre próximo, á las dos de la tarde. — El Secretario, Agustín R. Santamaría. X-461

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Salamanca, Segovia, Bilbao, Vitoria, Pontevedra, San Sebastián, Huesca, Zaragoza, Santander, León, Oviedo, Soria y Zamora, faltando datos de Coruña, Lérida, Logroño, Lugo y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1887.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Septiembre de 1887.

Table of telegrams with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 27, Día 28.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table of foreign exchange rates with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 46'90. Idem, á 60 días vista, dins., 47'10. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'25. París á la vista, frs., 4'96. Idem, á ocho días vista, frs., 4'96.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Trémino añejo, de 1 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 259.—Carneros, 378.—Terneras, 99.—Ovejas, 204.— Total, 940.

Su peso en kilogramos..... 55.787

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo.
Carnero de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo.
Oveja de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos.

Madrid 28 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 72 y 73 de la Sala primera, 67 de la segunda y 24 de la tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of guide prices with columns: Clase, Precio.

SANTOS DEL DIA

La Dedicación de San Miguel Arcángel, y Santa Gandelía. Cuarenta Horas en el convento de Religiosas del Santísimo Corpus Christi (vulgo Carboneras).

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un cuento de Boccaccio y Las sombras de la gran vía.—El Marqués del Pimentón.—Arturo di Fuencarral.—Artistas para la Habana.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los corridos.—El vitriolo.—Un título.—Por delegación.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Don Dinero.—Un gatito de Madrid.—Tantas veo.....—Te espero en Eslava tomando café.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y media.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Doña Teresa Núñez de Prado, que serán estoqueados por Lagartijo y Guerrita, alternando éste por primera vez en esta plaza.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.